

MAT.: 1) Solicita ampliación de plazo conferidos para la presentación de un programa de cumplimiento y la presentación de descargos; 2) Acredita personería.

ANT.: Res. Ex. N°5/Rol D-065-2019, de 15 de septiembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente sancionatorio Rol N° D-065-2019.

Santiago, 3 de octubre de 2022.

Sr. José Ignacio Saavedra Cruz

Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Luis Felipe Ureta y Francisco José Aldunate, ambos en representación de **Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-065-2019, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos en solicitar a Usted se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un **programa de cumplimiento**, respecto de los cargos reformulados mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019 de 12 de julio de 2019 (desagregado por la resolución del ANT.), por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente.

Adicionalmente, solicitamos a Ud. se sirva otorgar **ampliación del plazo** de 15 días hábiles indicado para la presentación de **descargos**, respecto del cargo formulado mediante la resolución antes citada, **por el máximo que en derecho corresponda**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 26 de la ley N° 19.880.

La ampliación del plazo para la presentación de los descargos será necesaria para recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.

Por tanto, solicitamos a Usted se sirva acceder a la solicitud de **ampliación de los plazos** otorgados para la **presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos, por el máximo que en derecho corresponda.**

EN EL OTROSÍ: Solicitamos a Ud., tener presente que mi personería para actuar en este procedimiento administrativo ha sido otorgada mediante escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada en Notaría de don Humberto Santelices Narducci, y que se adjunta en Anexo de esta presentación junto a la escritura que da su origen y que revoca anteriores poderes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

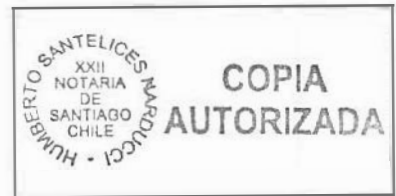


Luis Felipe Ureta



Francisco José Aldunate

Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A



REPERTORIO N° 13.659-2017-

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE DIRECTORIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2017

MARGA MARGA S.A.

188504/LTV/#####/vrs
En Santiago de Chile, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RIO**, abogado, Notario Suplente del titular de la Vigésimo Segunda Notaria de este territorio jurisdiccional don Humberto Santelices Narducci, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, Santiago, comparece: don **JUAN CARLOS HENRÍQUEZ VALDES**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro guión siete, domiciliado en Avenida El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, oficina número mil dos, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente: Acta de Directorio "**MARGA MARGA S.A.**" Sesión

Extraordinaria del veintiuno de Agosto de dos mil diecisiete.- En Santiago de Chile, a veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en las oficinas ubicadas en calle El Bosque Norte cero ciento setenta y siete, piso diez, comuna de las Condes, Santiago, se reúne el Directorio de la sociedad "Marga Marga S.A." (Indistintamente la "Sociedad" o la "Compañía"), con la asistencia de los directores don **Pedro José Hurtado Vicuña**, quien presidió la sesión, don **Felipe Silva Méndez**, y del gerente general de la Sociedad, don Juan Carlos Henríquez Valdés, quien actuó como secretario de actas. Asistieron a la presente sesión, especialmente invitados, los señores José Ignacio Hurtado Vicuña y Martín Hurtado Menéndez. Certificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló conforme a la siguiente tabla y se adoptaron los acuerdos que se consignan a continuación: Aprobación de actas y temas administrativos. Abre la sesión el Presidente del Directorio Señor Pedro José Hurtado Vicuña y da la bienvenida a los asistentes, aprobando el acta de la sesión anterior. A continuación, comenta las materias a tratar en la sesión. Materias a tratar. El Señor Presidente señala que las materias a tratar en esta reunión serán las siguientes: * Renuncia de algunos miembros del Directorio y nombramiento de Directores reemplazantes. * Revocación y otorgamiento de poderes. a) **Renuncia de don Juan**



José Hurtado Vicuña. A continuación, el Presidente comunicó al Directorio que don Juan José Hurtado Vicuña ha manifestado su decisión de renunciar al directorio, con efecto a partir de esta fecha. **Acuerdo:** El Directorio, por unanimidad, acordó aceptar la renuncia del señor Juan José Hurtado Vicuña, y dejar constancia expresa de su agradecimiento por los buenos servicios prestados a la Compañía mientras permaneció en su cargo. **b) Designación de un Director reemplazante.** A continuación el Presidente del Directorio manifestó la necesidad de designar a un director reemplazante. **Acuerdo:** El Directorio acordó, por unanimidad de los presentes, designar como director reemplazante, hasta la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, a don José Ignacio Hurtado Vicuña, quien se encontraba presente en la sesión, y de inmediato aceptó la designación, agradeciendo la confianza en él depositada. **c) Renuncia de don Felipe Silva Méndez.** A continuación, el Presidente dio la palabra a don Felipe Silva Méndez, quien manifestó su decisión de renunciar al directorio, con efecto a partir del momento en que se dé por finalizada la presente sesión de directorio. **Acuerdo:** El Directorio, por unanimidad, acordó aceptar la renuncia del señor Felipe Silva Méndez, y dejar constancia expresa de su agradecimiento por los buenos servicios prestados a la Compañía mientras permaneció en su cargo. **d) Designación de un Director reemplazante.**

A continuación el Presidente del Directorio manifestó la necesidad de designar a un director reemplazante. **Acuerdo:** El Directorio acordó, por unanimidad de los presentes, designar como director reemplazante, desde el momento en que se haga efectiva la renuncia de don Felipe Silva Méndez hasta la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, a don Martín Hurtado Menéndez, quien se encontraba presente en la sesión, y de inmediato aceptó la designación, agradeciendo la confianza en él depositada. **e) Revocación de poderes y nombramiento de nuevos apoderados. e.uno.)** El Presidente sostuvo que, en razón de las actuales necesidades del grupo de empresas Bicentenario, se hacía necesario hacer cambios en la administración de la Compañía. Dicho lo anterior, el Presidente propuso revocar todos los poderes conferidos por la Sociedad a don Juan José Hurtado Vicuña, Felipe Silva Méndez y Andrés Valdivieso Lacassie hasta esta fecha. **Acuerdo:** El Directorio acordó, por unanimidad, revocar todos los poderes conferidos por la Sociedad a don Juan José Hurtado Vicuña, Felipe Silva Méndez y Andrés Valdivieso Lacassie hasta esta fecha, y especialmente pero sin tener el carácter de taxativo, aquellos poderes otorgados en la sesión de directorio llevada a cabo el veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, cuya acta se redujo a escritura pública el seis de mayo del mismo año en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, repertorio número



cuatro mil ochocientos ochenta y seis. Se acuerda dejar expresa constancia de que esta revocación sólo afecta a los poderes otorgados a los señores Juan José Hurtado Vicuña, Felipe Silva Méndez y Andrés Valdivieso Lacassie, dejando inalteradas las facultades que en dicha sesión fueron conferidas a las demás personas indicadas en aquélla y que no han sido aún revocadas. **e.dos.**) Inmediatamente a continuación, el Presidente propuso designar como apoderado clase A de la Sociedad a don Martín Hurtado Menéndez, cédula de identidad número doce millones setecientos noventa y ocho mil doscientos uno guion cinco, y como apoderados clase B a don José Alfredo Erenchun Viertel, cédula de identidad número nueve millones ciento cuarenta y dos mil trescientos noventa y uno guion K, y a don Francisco José Aldunate Balladares, cédula de identidad número seis millones seiscientos diez mil cuatrocientos setenta y tres guion siete; quienes actuarán en nombre y representación de la Sociedad, en la forma y con las facultades y limitaciones establecidas según su clase en la sesión de directorio llevada a cabo el veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, cuya acta se redujo a escritura pública el seis de mayo del mismo año en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, repertorio número cuatro mil ochocientos ochenta y seis. **Acuerdo:** El Directorio, por unanimidad, aprobó la designación del señor Martín

Hurtado Menéndez como apoderado clase A, y de los señores José Alfredo Erenchun Viertel y Francisco José Aldunate Balladares como apoderados clase B en los términos expuestos por el Presidente. **Reducción a escritura pública.** El Directorio acuerda facultar a los señores abogados Jorge Granic Latorre y José Spoerer Fernández, para que uno cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, una vez que se encuentre firmada por los concurrentes y sin esperar su ulterior aprobación, y al portador de una copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca el acta de la presente sesión para requerir las inscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Registro de Comercio competente. **Cumplimiento de Acuerdos.** El Directorio acordó por unanimidad que el acta que se levante de la presente sesión sería firmada por todos los asistentes a ella, así como también dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior. No habiendo otra materia que tratar, se levantó la sesión a las dieciséis horas quince minutos. Hay cinco firmas ilegibles.- **Pedro José Hurtado Vicuña.** Presidente.- **Felipe Silva Méndez.** Director.- **José Ignacio Hurtado Vicuña.** Director.- **Martín Hurtado Menéndez.** Director.- **Juan Carlos Henríquez Valdés.** Secretario".- Conforme con su original del Acta de Directorio "**MARGA MARGA S.A.**" Sesión Extraordinaria del veintiuno de Agosto de dos mil diecisiete, que tuve a



la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.-
Doy fe.-

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 19 DIC 2017



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago

FE 05/12/17
#40000

INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART. 404
INC. 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES





REPERTORIO N° 4886 - 2016..

REDUCCIÓN DE ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS DE MARGA MARGA S.A.

* * * * *

ET: 62632 MNA

En Santiago, a seis de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO**, abogado, Notario Público reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, don Humberto Santelices Narducci, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparece: don **Juan de Dios Ferrada Walker**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete mil novecientos dieciocho guión uno, domiciliado para estos efectos en Avenida El Bosque Sur ciento treinta, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone que, debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS DE MARGA MARGA

S.A. En Santiago, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, siendo las trece cuarenta y cinco horas, en las oficinas ubicadas en Av. El Bosque Norte número ciento setenta y siete, piso diez, comuna de Las Condes, se reúne el Directorio de **INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS DE MARGA MARGA S.A.**, en adelante e indistintamente referida como la "Sociedad", con la asistencia de los directores señores Pedro Hurtado Vicuña, quien presidió la sesión, Juan Hurtado Vicuña y Felipe Silva Méndez. Actuó como secretario, designado al efecto, don Andrés Silva Troncoso. Asistió a la sesión, el Gerente General de la Sociedad, don Carlos Fernando Kubick Castro. I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura al acta de la sesión anterior la que fue aprobada por la unanimidad de los directores presentes. II. OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES DE LA SOCIEDAD. El señor Presidente expuso al Directorio sobre las salidas e incorporaciones de ejecutivos que se habían producido en los últimos meses en la administración de la Sociedad. De este modo, hizo presente que se hacía necesario revocar los poderes anteriores otorgados por la compañía, estableciendo una nueva estructura de poderes para la administración de la misma. En virtud de lo anterior, sometió a la consideración del Directorio la aprobación de una sistematización actualizada de los poderes especiales para representar a la compañía, la cual considera los mandatarios y las facultades convenientes al efecto, sin perjuicio de las facultades que la ley o el estatuto le confieren a don Carlos Fernando Kubick Castro, en su calidad de Gerente General de la Sociedad. Acuerdo: Al efecto, el Directorio acordó por unanimidad establecer el siguiente sistema de poderes que



considera mandatarios de dos clases: Clase A y Clase B, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en la que deberán actuar cada uno de estos mandatarios:

Primero: Poderes de la Clase A. El Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o bien, uno cualquiera de ellos en conjunto con una cualquiera de las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios de la Clase B, puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades:

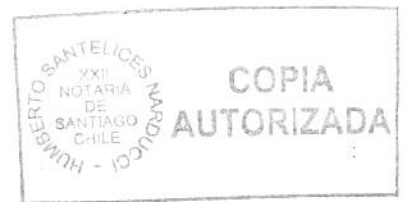
Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento,

proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar jurisdicción; Ocho/ Obtener concesiones de cualquier naturaleza u objeto, a través de procedimientos judiciales o administrativos; Nueve/ Obtener mercedes de agua; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar aposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar,



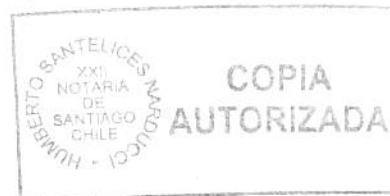
solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Establecer agencias y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento,

relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de peaje provisorios y definitivos, de confección de obra material y de prestación de servicios; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,



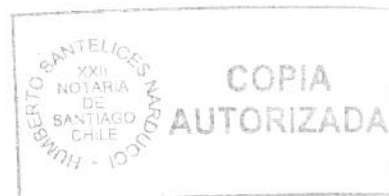
etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebren y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala y de anticresis; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil,

mercantil o bancaria, industriales, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, u otras especiales, y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidador, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio,



comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que

puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, o en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de



créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y

volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez.

Segundo: Poderes de la Clase B. El Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, encontrándose revestidos al efecto de todas las facultades conferidas en el poder Clase A, pero con la limitación que en caso alguno los apoderados Clase B podrán otorgar garantías personales o reales de ninguna naturaleza ni constituir derechos reales o gravámenes de cualquier especie sobre los bienes y activos de la Sociedad para garantizar obligaciones de terceros.

Tercero: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente. El Directorio acordó por unanimidad que: a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, y dentro de las facultades conferidas en cada caso, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos



comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, cuestión que en todo caso no será necesario acreditar ante terceros, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en dólares de los Estados Unidos de América, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, contrato, negociación, documento, operación, juicio, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período. Para determinar la equivalencia del dólar de los Estados Unidos de América a moneda nacional se estará al valor del denominado "Dólar Observado" a que se refiere el número seis del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial el día de la respectiva operación, acto, contrato, negocio o notificación de un determinado juicio o gestión. c/ Los apoderados de la Clase B no estarán sujetos al límite monetario máximo estipulado, siempre que, actuando en la forma prevista, ejerzan cualquiera de las siguientes facultades: traspasar o transferir fondos entre las distintas cuentas corrientes o de ahorro de la mandante, sean de un mismo banco o de distintos bancos; y tomar inversiones a nombre de la Sociedad, sea en depósitos a plazo, fondos mutuos, pactos de recompra con un banco chileno o con una sucursal en Chile de un banco no chileno, o con corredoras de bolsa filiales de aquéllos, e instrumentos del Banco Central de Chile o de la Tesorería General de la República y para liquidar dichas inversiones en la medida que el producto sea depositado en

cualquiera de las cuentas de la mandante. Los apoderados de la Clase B tampoco estarán sujetos al límite monetario máximo estipulado, siempre que, actuando en la forma prevista, efectúen pagos de una deuda que la Sociedad mantenga con bancos comerciales nacionales. d/ Se deja constancia que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros.

III. DESIGNACIÓN DE APODERADOS. El señor Presidente expuso que habiendo el Directorio otorgado los nuevos poderes especiales de la compañía, corresponde ahora designar a las personas que se desempeñarán como apoderado de la Clase A y Clase B. **Acuerdo:** El Directorio, por la unanimidad de los miembros asistentes, acordó designar a las siguientes personas para cada una de las categorías de poderes establecidas en la presente sesión: Clase A: Se designa a los señores Juan Hurtado Vicuña, cédula de identidad número cinco millones setecientos quince mil doscientos cincuenta y uno guión seis, Pedro Hurtado Vicuña, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos veintiocho guión cero, José Ignacio Hurtado Vicuña, cédula de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres guión nueve, y Felipe Silva Méndez, cédula de identidad número quince millones trescientos doce mil cuatrocientos uno guión nueve, como mandatarios del poder Clase A. Clase B: Se designa a los señores Carlos Fernando Kubick Castro, cédula de identidad número seis millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete guión cinco, Felipe Ureta

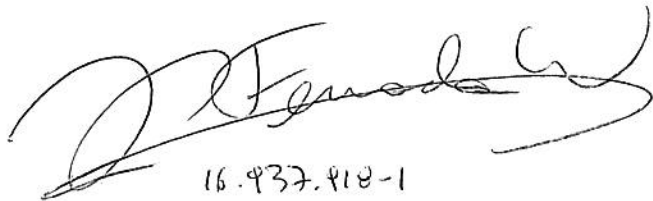


Vicuña, cédula de identidad número seis millones novecientos setenta y siete mil quinientos veintiuno guión siete, Juan Carlos Henríquez Valdés, cédula de identidad número ocho millones ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro guión siete, y Andrés Valdivieso Lacassie, cédula de identidad número diez millones ciento un mil cinco guión ocho, como mandatarios del poder Clase B. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES**. El señor Presidente expuso que habiéndose otorgado y sistematizado los nuevos poderes de la Sociedad y designado a los mandatarios, correspondía revocar los antiguos poderes otorgados por la misma. **Acuerdo:** El Directorio acordó, por la unanimidad de los miembros asistentes, revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta Sesión, y en particular, y sin que ello implique limitación alguna, por cuanto se efectúa a modo meramente descriptivo, se acordó revocar los poderes que constan en el acta de sesión de directorio de fecha dos de noviembre de dos mil quince, la cual fue reducida a escritura pública con fecha nueve de noviembre del mismo año, en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, repertorio trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión dos mil quince. Se dejó constancia que la revocación precedentemente efectuada surtiría efectos desde la fecha en la que se reduzca a escritura pública la presente acta de directorio. Sin perjuicio de lo cual se acordó que ellas en caso alguno alterarían los efectos de los actos que hubieran sido válidamente ejecutados por cualquiera de los mandatarios o que hubieran sido ratificados por la Sociedad, ello con la excepción de toda delegación dada en virtud de los poderes revocados en

este acto, los cuales deben entenderse igualmente revocados.

V. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio facultó a los abogados Andrés Silva Troncoso y Juan de Dios Ferrada Walker para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública la presente acta, total o parcialmente, sin esperar su posterior aprobación en la sesión siguiente y al portador de una copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho procedan. VI. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes. No habiendo otro tema que tratar, se levantó la sesión a las catorce horas. Hay firma de los señores Pedro Hurtado Vicuña Presidente. Juan Hurtado Vicuña Director. Felipe Silva Méndez Director. Andrés Silva Troncoso Secretario.".

Conforme con el documento que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Doy fe. /


16.937.918-1



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

16

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PÚBLICA ORIGINAL
SANTIAGO,

11 MAY 2016



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago